

Comparativo con el régimen anterior

Tema	Régimen anterior – Decreto 329/016	Nuevo régimen – Decreto 141/020
Actividades comprendidas	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de inmuebles de vivienda o de oficina con destino de venta o alquiler 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios
Inversión elegible	<ul style="list-style-type: none"> • Destinada a obra civil 	<ul style="list-style-type: none"> • Destinada a obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común
Monto de la inversión	<ul style="list-style-type: none"> • Inversión de UI 90.000.000 para proyectos ubicados en la ciudad de Montevideo • Inversión de UI 123.000.000 para proyectos ubicados en el resto del país 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios
Áreas de uso común	<ul style="list-style-type: none"> • Se exige un 15% de áreas de uso común, para los proyectos ubicados en la ciudad de Montevideo • Se exige un 20% de áreas de uso común, para los proyectos ubicados en el resto del país 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios
Cronograma de inversión	<ul style="list-style-type: none"> • 36 meses de la fecha de presentación del proyecto de reactivación de la obra ante la COMAP, para los proyectos que no tuvieron avances de obra durante los últimos 18 meses a la presentación del proyecto. • 36 meses de la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos nuevos <p>En ninguno de los dos casos, la inversión podía exceder el 31 de diciembre de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • desde la fecha de presentación del proyecto de reactivación de la obra ante la COMAP, para los proyectos que no tuvieron avances de obra durante los últimos 18 meses a la presentación del proyecto. • desde la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos nuevos <p>En ninguno de los dos casos, la inversión podía exceder el 31 de diciembre de 2022</p>
Exoneración de IRAE	<p>Proyecto en el Interior del país:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20% de la inversión elegible que se haya ejecutado cuando el monto de la inversión se encuentre entre UI 123.000.000 y UI 205.000.000; • 25% de la inversión elegible que se haya ejecutado cuando el monto de la inversión se encuentre entre UI 205.000.001 y UI 287.000.000; • 30% de la inversión elegible que se haya ejecutado cuando el monto de la inversión supere los UI 287.000.000. <p>Proyecto en Montevideo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 20% de la inversión elegible que se haya ejecutado cuando el monto de la inversión se encuentre entre UI 90.000.000 y UI 205.000.000; • 25% de la inversión elegible que se haya ejecutado cuando el monto de la inversión se encuentre entre UI 205.000.001 y UI 287.000.000; • 30% de la inversión elegible que se haya ejecutado cuando el monto de la inversión supere los UI 287.000.000. <p>El monto a exonerar no podrá superar el 60% del impuesto a pagar en los ejercicios comprendidos en el período exonerado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sin cambios en la escala de beneficios. <p>El monto a exonerar no podrá superar el 90% del impuesto a pagar en los ejercicios comprendidos en el período exonerado</p>

Tema	Régimen anterior – Decreto 329/016	Nuevo régimen – Decreto 141/020
Exoneración de IP	<ul style="list-style-type: none"> Exoneración de la obra civil por los períodos de 8 o 10 años, dependiendo si se trata de obras en Montevideo o el interior del país 	<ul style="list-style-type: none"> Exoneración de los inmuebles, (queda comprendido el predio donde se desarrolla la inversión), por los períodos de 8 o 10 años, dependiendo si se trata de obras en Montevideo o el interior del país Exoneración por toda la vida útil de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común
Exoneración de tributos a la importación	<ul style="list-style-type: none"> Se exoneran todos los tributos que correspondan en ocasión de la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil, siempre y cuando no sean competitivos de la industria nacional 	<ul style="list-style-type: none"> Se exoneran todos los tributos que correspondan en ocasión de la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil, siempre y cuando no sean competitivos de la industria nacional Se exoneran todos los tributos que correspondan en ocasión de la importación de bienes muebles destinados al área de uso común, siempre y cuando no sean competitivos de la industria nacional.
Exoneración de IVA	<ul style="list-style-type: none"> Devolución del IVA incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil 	<ul style="list-style-type: none"> Devolución del IVA incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil Devolución del IVA incluido en las adquisiciones de bienes muebles destinados a las áreas de uso común
Ampliación del proyecto de inversión	<ul style="list-style-type: none"> No estaba contemplado 	<ul style="list-style-type: none"> Se podrá presentar durante el cronograma de inversión, una ampliación por hasta el 30% de la inversión promovida en el proyecto. En caso que la ampliación, implique variación en las áreas destinadas a uso común de todo el proyecto, se deberá cumplir con el mínimo exigido del del 20% o del 15% de áreas de uso común sobre el total de áreas del proyecto, dependiendo si el emprendimiento está ubicado en el interior del país o en Montevideo respectivamente, incluyendo el área que se adiciona con la ampliación del proyecto.

Valor de referencia de la UI al 27-05-20: \$ 4,6095

Valor de referencia del USD al 27-05-20: \$ 43,25